

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01655-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CRISTINA MARIA RINCON BOTERO** y en contra de **JHON ALEXANDER QUIROGA DIAZ** por las siguientes sumas:

1.- \$1.500.000 Mcte, como capital correspondiente a la letra de cambio de fecha 29 de agosto de 2016 aportada con la demanda.

2.- \$120.000 Mcte, como intereses moratorios de los meses de septiembre a diciembre del año 2016 correspondiente a la letra de cambio de fecha 29 de agosto de 2016 aportada con la demanda.

3.- \$360.000 Mcte, como intereses moratorios del año 2017 correspondiente a la letra de cambio de fecha 29 de agosto de 2016 aportada con la demanda.

4.- \$120.000 Mcte, como intereses moratorios de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2018 correspondiente a la letra de cambio de fecha 29 de agosto de 2016 aportada con la demanda.

5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

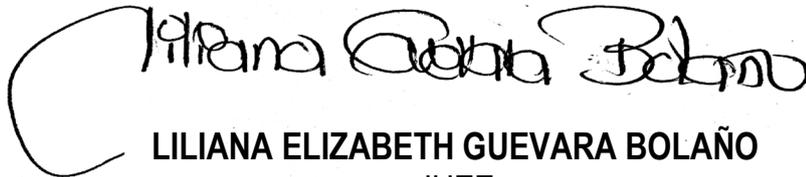
6.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **PAULA LETICIA BONILLA LIEVANO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 014

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**